

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DE SENA
“COOPSENA”
ESTATUTO VIGENTE

Noviembre 29 de 2019

CAPITULO I

DE LA RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO
ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA: La entidad es un organismo cooperativo de primer grado, de carácter nacional, persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados regida por la Ley, el presente Estatuto, los principios y la Doctrina Universal del Cooperativismo, y se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA** y podrá identificarse también con la sigla **“COOPSENA”**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal de COOPSENA es la ciudad de Bogotá D.C. tiene radio de acción en todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer o suprimir oficinas en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3º. La duración de la sociedad será indefinida, sin embargo, la sociedad podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y el Estatuto.

CAPITULO II

DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º. DEL ACUERDO COOPERATIVO: Al crear y organizar a COOPSENA como persona jurídica de derecho privado, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro, como lo dispone la Ley, se renueva el acuerdo cooperativo para propender por el desarrollo integral de sus asociados, sus familias y la comunidad en general, mediante la producción de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades.

Con base en el acuerdo cooperativo, COOPSENA, impulsará la participación de sus asociados en el proceso de fortalecimiento de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º: ACTIVIDADES: Para el logro de su objeto social la Cooperativa diseñará, desarrollará y ejecutará los servicios y actividades económicas debidamente autorizadas por las disposiciones legales, que estén de acuerdo con el objeto social, con recursos propios y de diferentes fuentes nacionales e internacionales, tales como:

- a) Crédito con base en aportes sociales para satisfacer necesidades a través de créditos cooperativos, que COOPSENA otorgará a sus asociados.
- b) Solidaridad y bienestar social a través de programas y actividades que permitan al asociado y su familia gozar de un mejor nivel de vida.
- c) Educación con programas de capacitación, educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los niveles básicos, medio y superior, dirigidos a los asociados, su familia y la comunidad.
- d) Fomento empresarial: promover, constituir y apoyar la creación y fortalecimiento de empresas de producción y servicios de los asociados; fomentando el trabajo asociativo o individual, independiente y autónomo.
- e) Vivienda: Diseño, construcción y ejecución o intermediación de planes de vivienda para sus asociados.
- f) Salud: promover programas de fomento, promoción y protección en salud.
- g) Ofrecer bienes y servicios: al medio externo en el campo de la capacitación, la educación Cooperativa, la asesoría y el fomento empresarial.
- h) Gestionar y canalizar recursos provenientes de fuentes lícitas nacionales y/o internacionales.
- i) Gestionar, promover y desarrollar programas de recreación y turismo.
- j) Las demás que considere el Consejo de Administración para cumplir el objeto social de la Cooperativa y los mandatos originados de la Asamblea general.
- k) Realizar operaciones de descuento por nomina a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la Ley. COOPSENA podrá actuar como entidad operadora.

PARAGRAFO: Las actividades enunciadas en este artículo son aquéllas que la cooperativa realiza en razón a su multiactividad.

ARTICULO 6º. CONVENIOS O CONTRATOS: Para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, por carencia de los medios necesarios para hacerlo, por razones de costo-beneficio o porque las actividades requeridas se salgan de su funcionamiento regular o porque no existan las funciones o personas que las puedan ejecutar, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de personas naturales o jurídicas, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto los convenios o contratos respectivos.

El Consejo de Administración definirá y asignará los instrumentos necesarios para garantizar que los fondos y reservas especiales, los fondos sociales y los fondos de ayuda mutua creados, sean aplicados a sus fines específicos y que se ejerza control y evaluación adecuados para asegurar su correcta aplicación y realización eficaz de las actividades asumidas por los mismos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º. ASOCIADOS: Tendrán este carácter las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella o que sean admitidos como tales, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos. La calidad de asociado inscrito se adquiere cuando se haya pagado el primer aporte social.

Pueden ser asociados de la Cooperativa:

- a) Los empleados públicos del SENA y los trabajadores oficiales del SENA.
- b) Los pensionados del SENA y/o pensionados del SENA por medio de Colpensiones o su equivalente.
- c) Los empleados de la Cooperativa.
- d) Los pensionados de la cooperativa.
- e) Los cónyuges supervivientes.
- f) Las personas jurídicas que a la fecha sean asociadas.
- g) Los hijos de los asociados.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de los asociados.

ARTÍCULO 8º. CONDICIONES: Para ser asociado de COOPSENA se requieren las siguientes condiciones:

- a) Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración.
- b) No estar afectado de incapacidad legal.
- c) Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto que establece el presente Estatuto.
- d) No haber sido excluido de COOPSENA, por actuaciones que lo hayan merecido, o por incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- e) Realizar el curso de Cooperativismo básico y Economía Solidaria, así como sobre el Estatuto, reglamentos y servicios de COOPSENA dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de su primer aporte.
- f) Suscribir una cuota de afiliación una vez sea aceptado como asociado equivalente a un (1) día del salario mínimo mensual legal vigente, no reembolsable, ajustado al millar de pesos más próximo.
- g) No estar sancionado por otro organismo cooperativo o similar, en los últimos cinco (5) años.
- h) Suministrar toda la información de carácter personal laboral y económico que requiera la Cooperativa y, aceptar las verificaciones del caso.

ARTÍCULO 9º. DERECHOS: Los asociados a COOPSENA tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar a través de ella las operaciones propias del objeto social de COOPSENA
- b) Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de conformidad con el artículo 25º del presente Estatuto.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f) Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles que fije la Asamblea General.
- g) Presentar a los organismos de Administración y control, reclamos y sugerencias en relación con la gestión, la Administración, la operación, los servicios y el control de la Cooperativa.
- h) Ser elegido delegado a la Asamblea General.
- i) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- j) Los demás contemplados en la Constitución, la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los principios cooperativos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos por parte de los asociados de COOPSENA, está condicionado al cumplimiento de los deberes contemplados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos, generando y promoviendo la gestión, cogestión y autogestión en el desarrollo de las actividades lideradas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 10º. DEBERES: Son deberes de los asociados:

- a) Actualizar sus conocimientos cooperativos y asistir permanentemente a las capacitaciones sobre los diferentes aspectos de la Economía Solidaria a los que se le invite.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Cumplir las funciones de delegado cuando los asociados lo elijan para ejercer dicho encargo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- f) Cumplir oportunamente con el pago de sus aportes sociales y demás compromisos adquiridos.
- g) Cumplir el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la cooperativa; así como estimular su cumplimiento por parte de otros asociados y contribuir en forma efectiva al progreso de COOPSENA
- h) Mantener permanentemente actualizada toda la información que necesite la Cooperativa, como son domicilio, estado civil, estado laboral y financiero.
- i) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- j) Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.

- k) Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
- l) Mantener el respeto, buen trato y comportamiento con todos los integrantes de la familia COOPSENA.
- m) Los demás contemplados en la Constitución, la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Muerte
- d) Disolución y liquidación de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 12º. RETIRO VOLUNTARIO: La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito, la calidad de asociado se perderá en la fecha en que sea formalizada dicha solicitud.

En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto.

En caso que al momento de la solicitud de retiro voluntario del asociado existan obligaciones a favor de COOPSENA, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera de crédito, COOPSENA deberá imputar de preferencia estos aportes sociales a las obligaciones que presenten mayor riesgo de recuperación a juicio de la Cooperativa.

De existir saldo insoluto a favor de COOPSENA, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

PARÁGRAFO: El asociado que se retire voluntariamente y haya garantizado el saldo insoluto a favor de COOPSENA, sólo podrá solicitar su reingreso como asociado una vez esté cancelada la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 13º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente su reingreso deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro, cumplir lo estipulado en el artículo 8º del presente Estatuto y no deberá tener ninguna obligación vigente con la Cooperativa.

ARTÍCULO 14º. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley y el Estatuto, el asociado que se retire voluntariamente o por exclusión tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus aportes a que haya lugar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro.

ARTÍCULO 15º. EXCLUSION: Cuando el asociado vulnere el Estatuto social de la Cooperativa, se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 90 y 91, previa observancia del derecho a la defensa y del procedimiento, contemplado en el artículo 92 y siguientes del Estatuto.

ARTÍCULO 16º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El retiro voluntario, la suspensión o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de COOPSENA.

ARTÍCULO 17º. MUERTE DEL ASOCIADO Y DERECHOS DEL CÓNYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE Y HEREDEROS: Al fallecer un asociado, los aportes cooperativos y beneficios que en su momento tenga la Cooperativa y de los cuales se tenga derecho, pasarán al cónyuge, compañera(o) permanente, herederos, quienes se subrogarán en sus derechos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre sucesiones.

Si no se conocen herederos con igual o mejor derecho previo al edicto correspondiente, COOPSENA procederá a entregar los dineros a los que demostraron legitimidad para reclamarlos.

Si el cónyuge o compañera(o) permanente supérstite no se asociare a la Cooperativa, COOPSENA les entregará el valor de los aportes y beneficios que en su momento tenga la Cooperativa.

En caso de desacuerdo entre los herederos o de dudas sobre su legitimidad, la Cooperativa pondrá a disposición del juez que adelante el juicio de sucesión las sumas correspondientes, teniendo en cuenta que los órdenes hereditarios son de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 18º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de COOPSENA estará a cargo de:

- a) La Asamblea General,
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente General.

ARTÍCULO 19º. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la suprema autoridad y máximo órgano de la administración de la Cooperativa, sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General estará conformada por todos los asociados hábiles y/o por los delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de este artículo, serán asociados y/o delegados hábiles quienes estén inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos, a la fecha de convocatoria.

PARÁGRAFO 2: La habilidad se deberá conservar para ejercer sus funciones en las Asambleas, en las sesiones de los órganos de Administración y Vigilancia, de los comités y comisiones y en la utilización de los servicios de COOPSENA.

ARTÍCULO 20º. CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y aquellos que se deriven estrictamente de ellos.

ARTÍCULO 21º. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Siempre que COOPSENA tenga más de trescientos (300) asociados realizará Asamblea General de Delegados.

Para tal efecto, el Consejo de Administración reglamentará los procedimientos electorales y los requisitos a observar por parte de los delegados quienes serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Para la elección del número de delegados se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) De 300 a 1.000 asociados, se elegirán 50 delegados.
- b) De 1.001 a 2.000 asociados, se elegirán 60 delegados
- c) De 2.001 asociados en adelante, se elegirán 70 delegados.

ARTÍCULO 22º. Para ser aspirante a delegado se requiere:

- a) Ser asociado hábil de COOPSENA, con no menos de cinco (5) años de antigüedad.
- b) Acreditar formación básica en Economía Solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección como delegado.
- c) No haber sido sancionado por COOPSENA u otra entidad del Sector Solidario en los últimos cinco (5) años.
- d) No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos durante los últimos 5 años.
- e) No tener vinculación laboral ni contractual de ninguna índole con la Cooperativa.

ARTÍCULO 23º. CONVOCATORIA: La reunión de la Asamblea General bien sea ordinaria o extraordinaria se convocará por el Consejo de Administración indicando la fecha, hora, lugar y objetivos de la misma.

La notificación de la convocatoria se entregará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados o aviso publicado en las carteleras de las oficinas de la Cooperativa y de las instalaciones del SENA.

La Junta de Vigilancia verificará y publicará la lista de asociados inhábiles, de manera que los reclamos correspondientes, puedan ser solucionados oportunamente.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o el treinta por ciento (30%) de los delegados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria durante los tres (3) primeros meses del año o no atienda a la solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del quince por ciento (15%) de los asociados, o del treinta por ciento (30%) de los delegados, en un término de diez (10) días hábiles, ésta podrá ser convocada por el órgano que la solicitó.

En este evento, el Gerente General o quien haga sus veces dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos la fecha, hora, lugar y los asuntos a tratar, en la forma establecida en este Estatuto para las convocatorias.

ARTÍCULO 24º. QUÓRUM: La asistencia de la mayoría absoluta de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número plural de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de la mayoría absoluta de los asociados hábiles asistentes o de la mayoría absoluta de los delegados hábiles asistentes convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 25º. DERECHO A VOTO: Para la toma de decisiones de la Asamblea General, así como el derecho de elegir y ser elegido, cada asociado o delegado tiene derecho a un voto.

Los delegados y asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 26°. TOMA DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los asistentes; para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento
- b) Elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea
- c) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
- d) Aprobar y reformar el Estatuto.
- e) Examinar los informes de los órganos de Dirección, Administración, Vigilancia y Control.
- f) Aprobar o improbar los estados financieros del respectivo ejercicio económico.
- g) Hacer la destinación de los excedentes del ejercicio económico, conforme con lo previsto por la Ley y el Estatuto.
- h) Fijar aportes extraordinarios.
- i) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y revocarles el mandato cuando ello fuere necesario.
- j) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k) Nombrar los tres (3) integrantes del Comité de Apelaciones.
- l) Aprobar la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación de la Cooperativa; autorizar al Consejo de Administración para dictar la resolución correspondiente.
- m) Nombrar el liquidador en caso de disolución de la Cooperativa y fijarles sus correspondientes honorarios.
- n) Autorizar al Consejo de Administración para crear otras reservas y fondos destinados específicamente a incrementar los existentes, con cargo a los excedentes generales del ejercicio anual.
- o) Evaluar el plan de desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28°. ACTAS: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en actas; copias de ellas se enviarán para su conocimiento, a las entidades estatales que ejerzan inspección, vigilancia y control, dentro del término que aquellas establezcan, previa certificación de la comisión designada para la revisión y aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 29°. SISTEMA DE ELECCIONES: En la elección de delegados, miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se adoptará el procedimiento de listas y se aplicará el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO 30°. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPSENA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y estará integrado por siete (7) asociados y/o delegados hábiles principales y siete (7) asociados y/o delegados hábiles suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo, al cabo del cual deberán interrumpir sus funciones por lo menos un periodo para aspirar a ser elegido nuevamente.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso un Miembro de la Junta de Vigilancia podrá aspirar a formar parte del Consejo de Administración, ni podrá ser elegido, en el período siguiente en el que estuvo como Miembro de la Junta de Vigilancia por segunda oportunidad.

ARTÍCULO 31°. QUORUM: Para sesionar y adoptar resoluciones o acuerdos que sean válidos se requiere de un quórum de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán solidariamente responsables de sus decisiones, excepto el que haya salvado su voto.

ARTÍCULO 32°. ACTUACIÓN DE LOS CONSEJEROS: El Consejo de Administración se instalará una vez haya sido elegido y designará de su seno a un Presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 33°. REUNIONES: El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando se presenten circunstancias imprevistas o urgentes que así lo exijan, mediante citación de su Presidente.

ARTÍCULO 34°. ADOPCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DECISIONES: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de los consejeros con voz y voto.

Las decisiones que sean de carácter general se denominarán Acuerdos y serán comunicadas a los asociados dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su determinación, por el medio idóneo que éste determine.

Las decisiones de carácter particular se denominarán Resoluciones y serán notificadas a los interesados en la forma prevista en el Estatuto.

El secretario del Consejo en forma clara y concisa llevará un libro donde mediante actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES: Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Orientar las políticas generales de COOPSENA en concordancia con las disposiciones estatutarias y con las directrices definidas por la Asamblea General.

- c) El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada una de las actividades y la forma como se deben prestar los servicios.
- d) Nombrar y remover al Gerente de la Cooperativa y a su suplente.
- e) Aprobar el plan de desarrollo de la Cooperativa y hacer evaluación y seguimiento e informar a la Asamblea General.
- f) Nombrar a los representantes de COOPSENA ante otras entidades.
- g) Aprobar el plan anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos en los meses de noviembre y diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia y los demás documentos de planeación y previsión administrativa que sean necesarios, presentados por el Gerente General y hacer el seguimiento sistemático permanente, ordenando los ajustes y adiciones necesarias y pertinentes.
- h) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPSENA los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo a que hubiere lugar.
- i) Aprobar el manual de funciones, el manual de la calidad bajo la norma ISO, los procesos, y los procedimientos y operaciones de las diferentes áreas de trabajo existentes en COOPSENA.
- j) Crear y reglamentar los comités necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa de acuerdo a las normas vigentes, nombrar los miembros de estos y velar por el cumplimiento de sus funciones.
- k) Elaborar el reglamento para el funcionamiento de las oficinas de COOPSENA, de las diferentes secciones y la prestación de servicios que se acuerden.
- l) Definir y delegar para cada una de las oficinas las funciones y atribuciones específicas que les permita cumplir el objeto social.
- m) Reglamentar el Estatuto de la Cooperativa y resolver las dudas que se encontraren en la interpretación del mismo ajustándose a su espíritu.
- n) Reglamentar la elección y funciones de los delegados.
- o) Aplicar las sanciones previstas en el Estatuto para los asociados, delegados, miembros del Consejo de Administración y Gerente General que no cumplan con la Ley, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- p) Preparar para el estudio y decisión de la Asamblea General los proyectos de reforma del Estatuto, de distribución y aplicación del excedente cooperativo anual, de los fondos sociales, de los fondos y reservas especiales y de ayuda mutua y el reglamento de debate de la Asamblea General.
- q) Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes.
- r) Analizar las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y la Gerencia General y tomar las decisiones sobre las mismas.
- s) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros que debe presentar el Gerente General.
- t) Examinar y aprobar los reglamentos, los planes de trabajo presentados por los Órganos de Administración, el Gerente General y los comités, los cuales deberán ceñirse a las normas legales vigentes.
- u) Autorizar al Gerente General para celebrar contratos de compraventa cuya cuantía en gastos y/o costos exceda cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- v) Autorizar al Representante Legal para decidir, transigir y conciliar sobre las acciones judiciales que inicie COOPSENA o que se inicien en contra de la Cooperativa.
- w) Hacer seguimiento, control, evaluación y ajustes periódicos a la ejecución que la Gerencia General haga del plan de desarrollo de la Cooperativa.
- x) Estimular en los asociados su participación en el desarrollo de la Cooperativa.
- y) Rendir informes sobre su gestión y resultados a la Asamblea General.
- z) Designar el tercer (3º) integrante de la Junta de Amigables Compondores en el caso previsto en el literal a) del artículo 101º del presente Estatuto.
- aa) Ejercer el control interno administrativo de la Cooperativa, a través de las personas que designe.
- bb) Aprobar las inversiones que en conjunto no superen el diez por ciento (10%) del patrimonio neto de COOPSENA, a la fecha de la aprobación.
- cc) Fijar las políticas del SARLAFT.
- dd) Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
- ee) Aprobar el Manual de Políticas y el Manual de los procedimientos de SARLAFT y sus actualizaciones.
- ff) Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- gg) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- hh) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- ii) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar a los Asociados/Clientes/Proveedores del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración. Para el caso de COOPSENA, por política ningún Asociados/Clientes/Proveedores estará exonerado del diligenciamiento de alguno de los formularios.
- jj) Presentar en el informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, la indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.
- kk) Las demás inherentes a sus funciones que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 36º. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el Representante legal de la Cooperativa, no podrá ser Representante Legal de ninguna otra organización del sector solidario.

Para ser nombrado Gerente se requiere:

- a) Título profesional y capacitación académico profesional acorde al cargo.
- b) Tener antecedentes de honestidad y rectitud.
- c) Aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá nombrar un Representante Legal suplente, en los términos que se determinen en el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO 37º. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones y atribuciones del Gerente General:

- a) Nombrar los empleados a su cargo de acuerdo con la planta de personal y la nómina que fije el Consejo de Administración, con el manual de funciones, procedimientos y operación que cada cargo demande.
- b) Suspende en sus funciones a los empleados de la Cooperativa cuando existan méritos, informando de ello al Consejo de Administración.
- c) Organizar, dirigir y controlar la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cada una de las secciones y agencias y sucursales de la misma.
- d) Preparar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa debidamente sustentados.
- e) Ejecutar el plan de desarrollo de la Cooperativa.
- f) Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la Cooperativa conforme a las normas legales vigentes.
- g) Elaborar el presupuesto anual, tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración dentro de los dos últimos meses del año y presentar el acuerdo de gasto mensual.
- h) Celebrar las operaciones cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de sobrepasar la suma expresada, necesitará autorización del Consejo de Administración.
- i) Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para estudio del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea General.
- j) Evaluar anualmente el cumplimiento de las funciones de sus empleados.
- k) Presentar y sustentar ante el Consejo de Administración proyectos que demuestren la conveniencia de realizar cambios en la inversión económica y/o social, en la estructura operativa de la Cooperativa, en las normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- l) Mantenerse informado de las tendencias de desarrollo económico del Sector Solidario y privado del país; además de mantener estrechas relaciones de colaboración con las organizaciones solidarias del exterior.
- m) Mantener informados sobre el estado de la Cooperativa a los Órganos de Administración, Control y Vigilancia y a los asociados en general.
- n) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos que componen el plan de desarrollo de la Cooperativa.
- o) Presentar al Consejo de Administración su plan de trabajo mensual y el informe de sus labores durante el mes inmediatamente anterior.
- p) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica cuando éstas se requieran en cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
- q) Elaborar y presentar al Consejo de Administración proyectos de reglamentos.
- r) Verificar que se mantengan con seguridad permanente los bienes y valores de la Cooperativa.
- s) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes en procesos o mandatos especiales.
- t) Previa autorización del Consejo de Administración decidir, transigir y conciliar sobre las acciones judiciales que inicie COOPSENA o que se inicien en contra de la Cooperativa.
- u) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances.
- v) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, preparación de documentos, certificados y registros.
- w) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, sin limitación alguna.
- x) Elaborar el manual de funciones, procedimiento y operaciones de los diferentes puestos de trabajo de la Cooperativa.
- y) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- z) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- aa) Verificar que los procedimientos establecidos en el Manuales, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- bb) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- cc) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- dd) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT, cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- ee) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y empleados de COOPSENA, incluyendo los integrantes de los Órganos de Administración y de Control.
- ff) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 38º. DELEGACION: El Gerente General podrá delegar parte de sus funciones en empleados de su entera confianza, pero ante el Consejo de Administración será el responsable de los resultados de tal decisión.

ARTÍCULO 39º. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce, COOPSENA contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 40º. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo, al cabo del cual deberán interrumpir sus funciones por lo menos dos años un periodo para aspirar a ser elegido nuevamente.

PARÁGRAFO: en ningún caso un Miembro del Consejo de Administración podrá aspirar a formar parte de la Junta de Vigilancia, ni podrá ser elegido, en el período siguiente en el que estuvo como Miembro del Consejo de Administración por segunda oportunidad.

ARTÍCULO 41º. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los mismos requisitos del artículo 22º.

ARTÍCULO 42º. REUNIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y de dichas reuniones dejará constancia en un libro de actas previamente registrado ante las autoridades gubernamentales que ejerzan inspección o vigilancia y firmado por los miembros que asistieron.

Las decisiones se tomarán por acuerdo entre sus miembros y en su defecto, por mayoría de votos; en caso de asistir sólo dos de sus miembros, se deberán adoptar por unanimidad; igualmente podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria de su Coordinador o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 43º. FUNCIONES: Son funciones y atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para su período.
- b) Verificar e informar la habilidad de los asociados aspirantes a cargos sociales y el lleno de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- c) Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Comités y Comisiones a través de un integrante designado por la Junta, previa notificación al Consejo de Administración.
- d) Informar a los órganos de Administración o al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa o en su defecto a la Asamblea General de Delegados y/o las entidades gubernamentales que ejerzan inspección o vigilancia, cuando el Consejo de Administración o la Revisoría Fiscal no hayan tomado los correctivos necesarios, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- e) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados, a los delegados, a los integrantes del Consejo de Administración y al Gerente General cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, Consejo de Administración y Asamblea General de delegados se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- h) Verificar con el Gerente General la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales, en las elecciones de delegados o para que los integrantes de los diferentes cuerpos de Administración, Control y Vigilancia puedan actuar.
- i) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General para que ésta tome las decisiones correspondientes.
- j) Comprobar que los Órganos de Administración se ajusten a las normas legales, el Estatuto y los reglamentos y en especial a los principios cooperativos.
- k) Designar por mutuo acuerdo entre los integrantes un coordinador y un secretario.
- l) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando esté plenamente justificado y lo considere conveniente.
- m) Conocer los conceptos y recomendaciones del Revisor Fiscal.
- n) Velar porque los órganos de Administración y comités se ajusten al mandato de la Ley y del Estatuto.
- o) Abrir las investigaciones preliminares teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 92º.
- p) Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los Órganos de Administración, la auditoría o la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 44º. DEL REVISOR FISCAL: COOPSENA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente nombrados por la Asamblea General para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda removerlos en cualquier momento.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, experiencia en cuestiones crediticias y cooperativas y será responsable de auditar la correcta imputación de las cuentas de los estados financieros y su razonabilidad.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que se le ocasionen a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: COOPSENA podrá contratar el servicio de Revisoría Fiscal con un organismo cooperativo de segundo grado, una institución auxiliar del cooperativismo o una cooperativa de trabajo asociado, que tenga como función prestar este servicio y lo haga cumpliendo las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 45º. FUNCIONES: En adición a lo preceptuado en las normas legales vigentes, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Presentar el plan de trabajo para el ejercicio contable correspondiente, con el cronograma de actividades aprobadas por el Consejo de Administración.
- b) Ejercer el Control oportuno y posterior de las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme al Estatuto, los reglamentos, las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las operaciones.
- d) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia a la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e) Informar y testificar sobre las cuentas, la razonabilidad y la veracidad de los Estados Financieros, los cuales debe autorizar con su firma.
- f) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- g) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa mensualmente, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración.

- h) Rendir a la Asamblea General el dictamen de los estados financieros y los demás informes que considere pertinentes
- i) Examinar y constatar físicamente los inventarios, actas, libros y velar porque se conserven debidamente los documentos de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas.
- j) Realizar periódicamente arqueo de caja.
- k) Verificar la existencia de todos los valores de la Cooperativa y de los que esta tenga en custodia, procurando que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- l) Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente en la Cooperativa.
- m) Poner en conocimiento de las entidades estatales que ejerzan inspección y vigilancia, las irregularidades que no fueron corregidas oportunamente por el Gerente General o el Consejo de Administración.
- n) Informar a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que se estén presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a ese organismo de vigilancia y proponer las medidas que en su concepto se deban adoptar.
- o) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo considere conveniente.
- p) Asistir a las reuniones del Consejo sin limitación alguna. En las reuniones del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto y sus propuestas, conceptos y opiniones serán tomados como recomendaciones las cuales serán estudiadas y evaluadas para decidir sobre las mismas.
- q) Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- r) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por COOPSENA.
- s) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- t) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
- u) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- v) Las demás funciones que le señalen las Leyes, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46°. VISITAS: El Revisor Fiscal practicará visitas de auditoria a las oficinas de la Cooperativa cuando lo considere conveniente.

CAPITULO V

DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS OFICINAS

ARTÍCULO 47°. DEPENDENCIAS: Administrativamente COOPSENA, tendrá sede principal y oficinas

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración tendrá plena autonomía para crear o suprimir las dependencias que sean necesarias para el mejor desarrollo de los objetivos de la Cooperativa previo estudio de factibilidad y reglamentará su funcionamiento acorde con las normas legales.

CAPITULO VI

DE LOS COMITÉS Y DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 48°. NATURALEZA: Los comités especiales, los comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son los instrumentos de logro de la participación social activa a que tienen derecho los asociados de COOPSENA; constituyen un medio competente para ejercer las facultades de autogestión que corresponde aplicar como derechos y obligación fundamental de los asociados, siendo órganos auxiliares del Consejo de Administración, la Asamblea General y la Gerencia, según se trate.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN: La Asamblea General, el Consejo de Administración y eventualmente, los órganos de Vigilancia y Control, podrán conformar los comités o las comisiones que consideren necesarios, para racionalizar y mejorar la gestión, la administración y el control integral de las actividades propias de COOPSENA, dando participación a todos los asociados.

ARTÍCULO 50°. ATRIBUCIONES: Los integrantes de los comités y de las comisiones tendrán la facultad de diseñar y aplicar, conjuntamente con la administración, los instrumentos de control interno, técnico y social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación activa de los asociados y posibiliten su capacitación en la acción para la autogestión en beneficio particular y colectivo de los componentes de la base social y de la comunidad cooperativa.

ARTÍCULO 51°. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y SOLIDARIDAD: COOPSENA tendrá un comité de Educación Cooperativa y Solidaridad integrado por tres (3) asociados hábiles y/o delegados, nombrados por el Consejo de Administración, previo cumplimiento del perfil determinado por el mismo, para un período de un (1) año; estos integrantes podrán ser ratificados para un segundo periodo según su desempeño y conocimiento.

ARTICULO 52°. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Educación Cooperativa y Solidaridad las establecidas en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53°. COMITÉ DE ANALISIS DE CREDITO Y FINANZAS: COOPSENA, tendrá un Comité de Análisis de Crédito y Finanzas integrado por tres (3) asociados hábiles y/o delegados, previo cumplimiento del perfil determinado por el mismo, nombrados por el Consejo de Administración, para un período de un (1) año, los cuales podrán ser ratificados parcial o totalmente según su desempeño y conocimiento financiero, por un período consecutivo.

ARTÍCULO 54º. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Análisis de Crédito y Finanzas las establecidas en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 55º. APORTES SOCIALES MÍNIMOS PAGADOS NO REDUCIBLES: Señalase la suma doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en moneda legal colombiana como aportes sociales pagados mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 56º. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales. individuales y los amortizados
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) Los aportes extraordinarios que la Asamblea General establezca.

ARTÍCULO 57º. CLASES DE APORTES SOCIALES: Los aportes sociales serán individuales o amortizados. Los primeros pertenecerán a los asociados; de los segundos será titular COOPSENA.

A su turno, los aportes sociales individuales son obligatorios y se clasificarán en ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios serán los fijados estatutariamente y deberán pagarse periódicamente; los extraordinarios, serán los ordenados por la Asamblea General.

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados individualmente deberán ser satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 58º. APORTES ORDINARIOS: Cada asociado debe cancelar mensualmente como aporte social a la Cooperativa, un mínimo de tres por ciento (3%) de su salario básico mensual, para incrementar el patrimonio de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales que tenga el asociado quedan como garantía de las obligaciones que los asociados hayan contraído con la Cooperativa.

ARTÍCULO 59º. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 60º. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales que tenga el asociado quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y formas que prevean los reglamentos, o devolverse a sus beneficiarios o herederos, al fallecimiento del asociado, conforme a lo previsto en las Leyes vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 61º. ACREDITACIÓN: Los aportes de los asociados se acreditarán mediante constancia expedida por la tesorería de la Cooperativa.

ARTÍCULO 62º. LÍMITE MÁXIMO DE APORTES INDIVIDUALES: Ninguna persona natural asociada a COOPSENA podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales individuales de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica más del diez por ciento (10%) de los mismos.

ARTÍCULO 63º. EJERCICIO ECONÓMICO: COOPSENA tendrá ejercicios económicos anuales que se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de Ley.

ARTÍCULO 64º. EXCEDENTES: Si del ejercicio anual de COOPSENA, resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación o incremento de una reserva para protección de los aportes sociales.
- b) Veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c) Diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO 1: El remanente podrá ser distribuido, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General así:

- a) Para incrementar los fondos o reservas anteriores.
- b) Para crear e incrementar los fondos que determine la Asamblea General.
- c) Para revalorización de aportes.
- d) Para servicios comunes o seguridad social.
- e) Retornándolos a los asociados de acuerdo con el uso de servicios.
- f) Para el fondo de amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo anterior, los excedentes obtenidos por la Cooperativa se aplicarán, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará la forma como se aplicará la revalorización de aportes, el funcionamiento y organización de los fondos sociales, fondos especiales y la aplicación de los retornos Cooperativos a los asociados, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre tales aspectos.

PARAGRAFO 4: Del remanente a disposición de la Asamblea se destinará el cinco por ciento (5%), con destino al fondo de amortización de aportes sociales.

ARTÍCULO 65°. APORTES AMORTIZADOS: Cuando COOPSENA, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará, constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 66°. RETIRO Y DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES: El retiro y devolución de los aportes individuales procede en los siguientes casos:

- a) En caso de pérdida de la calidad del asociado de la Cooperativa.
- b) En caso de disolución para la liquidación de la Cooperativa.
- c) En caso que la cuenta del asociado exceda el monto máximo de aportes sociales individuales.

El asociado que pierda la calidad de tal por cualquier motivo, su cónyuge, compañera(o) permanente o sus herederos en el caso de fallecimiento, tendrán derecho a que le sean devueltos el valor de sus aportes y demás derechos económicos a su favor, siempre y cuando no estén afectados con obligaciones a favor de la Cooperativa, caso en el cual se podrá compensar la deuda u obligación que el retirado tenga pendiente con ella. La Cooperativa tendrá un término de sesenta (60) días calendario para realizar el reintegro, con el fin de evitar que el retiro perjudique su buena marcha. En caso de litigios ante la jurisdicción, la Cooperativa se abstendrá de entregar los aportes hasta tanto no exista sentencia en firme.

En caso de retiro de los aportes, por cualquier motivo, si la Cooperativa está dando pérdidas no cubiertas con las reservas, el asociado participará proporcionalmente al monto de sus aportes en las pérdidas no cubiertas.

Las sumas por aportes no reclamadas por los asociados después de un lapso de dos (2) años pasarán automáticamente a engrosar el fondo de amortización de aportes. Para tal efecto se entenderá que transcurrido dicho término, el asociado renuncia a dichas sumas a favor de la Cooperativa. En todo caso, antes del vencimiento de los dos (2) años a que se refiere el presente inciso, se deberá enviar por la Gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en la Cooperativa, avisando sobre tal situación.

PARAGRAFO: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las maneras como ellas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTICULO 67°. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA: La Asamblea General podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias de los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión, seguridad social, solidaridad y ayuda mutua.

CAPITULO VIII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 68°. GENERALIDADES: La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras entidades del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a su Estatuto y amparándose en su Personería Jurídica.

También podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica, regida por nuevo Estatuto.

Igualmente, cuando sea necesario, podrá escindirse o transformarse por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 69°. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: En caso de incorporación o fusión de la Cooperativa, la entidad incorporante o la nueva que se cree, según el caso, se subrogarán todos los derechos y obligaciones de COOPSENA.

ARTÍCULO 70°. MAYORÍA DECISORIA: La fusión, la incorporación, la escisión o la disolución de COOPSENA, requieren la aprobación en la Asamblea General de asociados o delegados, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 71°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados en Asamblea General.
- b) Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- d) Por haberse iniciado en contra de la Cooperativa concurso de acreedores.

- e) Por fusión o incorporación a otras cooperativas.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 72°. LIQUIDADOR: Cuando los asociados a COOPSENA, reunidos en Asamblea General acuerden su disolución, ésta designará un liquidador. El nombramiento del liquidador se hará en la reunión en que la Asamblea decreta la disolución de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: Son funciones del liquidador:

- a) Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- b) Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOPSENA, y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de COOPSENA, con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g) Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas y al final de la liquidación, obtener de la entidad estatal de supervisión su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato de la Asamblea General.

ARTÍCULO 74°. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS: Mientras dura la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

La constitución y convocatoria de los asociados se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 75°. PRELACIÓN DE PAGOS: En la liquidación de COOPSENA deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridad:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertas causadas al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 76°. REMANENTE: Los remanentes de la liquidación de COOPSENA serán transferidos a la organización solidaria que determine la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 77°. En caso de que un Miembro del Consejo de Administración durante el periodo de éste deba desempeñar un cargo en la Administración, cesará en sus funciones como consejero al tomar posesión del cargo y será reemplazado por su suplente personal, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 78°.

ARTICULO 78°. DEL GERENTE: Ningún integrante del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia podrá ser al mismo tiempo Gerente General de COOPSENA o su suplente, ni aún por encargo.

PARÁGRAFO: Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia; el nominado renunciará a su calidad de consejero ante la Asamblea General; o renunciará como asociado para que, despojado de su investidura, pueda ser nombrado y desempeñar el cargo dentro del contexto de condiciones determinadas en este Estatuto.

ARTICULO 79°. DE LOS DIRECTIVOS: Ningún miembro del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, ni ningún otro órgano de control que sea establecido, podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPSENA.

PARAGRAFO: Ningún miembro del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, ni de los comités de COOPSENA, podrá pertenecer de forma simultánea como administradores o miembros de órganos de control social de las organizaciones del sector solidario que existan en el SENA.

ARTICULO 80°. DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, tanto en su carácter de principal como de suplente, no podrá ser asociado de la Cooperativa, ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Gerente General, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tesorero ni el Contador; tampoco podrá desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 81°. INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: No podrán ser Revisores Fiscales quienes:

- a) Sean asociados de la Cooperativa,
- b) Estén ligados por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, el Tesorero, Auditor o Contador de la misma Cooperativa.

- c) Desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.
- d) Ejercen el cargo de Revisor Fiscal en otra entidad solidaria del personal del Sena.

ARTÍCULO 82°. INHABILIDADES POR PARENTESCO: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los diferentes Comités, el Gerente General y quienes cumplan las funciones del Revisor Fiscal, Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 83°. INHABILIDADES POR MORA: cualquier miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, comités o comisiones en general y los asociados en general que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, no podrán ejercer sus derechos ni sus funciones, mientras perdure esta situación.

Los órganos de administración y control verificarán permanentemente estas inhabilidades.

ARTÍCULO 84°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones no podrán desempeñar un cargo de administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante legal, del Revisor Fiscal, del Tesorero, del Contador y del Comité de Apelaciones, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Se extiende esta incompatibilidad para actividades que los beneficie, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles.

ARTÍCULO 85°. REMOCION: El integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia será removido, cuando no cumpla con las funciones señaladas en la Ley, el Estatuto o los reglamentos, previo la observancia del derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 86° CRÉDITOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN ESPECIAL: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa:

- a) Miembros del Consejo de Administración.
- b) Miembros de la Junta de Vigilancia.
- c) Representante Legal.

PARÁGRAFO: En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de créditos, cupos máximos de endeudamiento y de concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación. Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias en concordancia con los principios y valores de la doctrina cooperativa.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 88°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables personal y solidariamente, por la violación a las disposiciones legales vigentes, al Estatuto o a los reglamentos.

Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad cuando se pruebe su no participación en la reunión, el haber votado negativamente o el haber salvado expresamente su voto.

Los titulares de los órganos de Vigilancia y Fiscalización de la Cooperativa, así como el liquidador responderán personal y solidariamente por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

El Gerente responderá personalmente por las obligaciones que contraiga excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 89°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los asociados responderán ante los acreedores de la Cooperativa hasta el límite del monto de sus aportes sociales.

DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN

ARTÍCULO 90º. El órgano competente de conformidad con el Estatuto impondrá las sanciones establecidas en el Artículo 91º cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Por infracciones a la Ley, las normas del presente Estatuto y a los reglamentos internos establecidos por la Cooperativa.
- b) Por servirse de COOPSENA en forma fraudulenta en provecho o beneficio propio o de terceros.
- c) Por falsedad material o ideológica en la presentación de informes o documentos que COOPSENA requiera en relación a las solicitudes presentadas por el asociado o en documentos que respalden el cumplimiento de una o más obligaciones para con la Cooperativa.
- d) Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios, siempre y cuando la misma ocasione perjuicio a la Cooperativa.
- e) Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- f) Por irrespeto a cualquiera de los órganos de administración, control, vigilancia, a sus dignatarios, asociados y empleados de COOPSENA.
- g) Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en la Cooperativa.
- h) Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Estatuto y reglamentos de COOPSENA.
- i) Por mora mayor de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa; no obstante, en aquellos casos en que exista una justificación debidamente comprobada, será valorada por el Consejo de Administración.
- j) Por negarse a asistir o a hacer uso de los mecanismos de conciliación o amigable composición establecidos en el Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
- k) Por negarse a recibir las capacitaciones programadas por la Cooperativa en el año respectivo.
- l) Por injuria o calumnia legalmente comprobada por los jueces competentes, contra los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia o contra cualquier asociado, siempre que estas imputaciones se hagan dentro del ejercicio propio de la actividad Cooperativa.
- m) Por no asistir a la Asamblea General, sin causa debidamente justificada.

PARAGRAFO: Las conductas que trata el presente artículo deberán ser valoradas en el grado de leve, grave y gravísima a efectos de aplicar la sanción. El Consejo de Administración reglamentará las conductas en el grado antes descrito a efectos de aplicar la sanción correspondiente.

ARTICULO 91º. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar, a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
- d) Suspensión temporal de los órganos de administración, vigilancia y control a que pertenezca.
- e) Exclusión de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea podrá imponer a los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad las funciones establecidas a dichos órganos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las multas oscilarán entre 0,5 y 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a la gravedad de la falta. Los recaudos se destinarán a engrosar los recursos del fondo de solidaridad de la Cooperativa.

DEL PROCEDIMIENTO - COMPETENCIA – RECURSOS

ARTICULO 92º. Todos los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma por violación de las Leyes cooperativas, del Estatuto y de los reglamentos de la misma se resolverán por el presente procedimiento mediante el cual la Junta de Vigilancia será competente para adelantar la investigación por petición de la parte interesada o de oficio, y deberá verificar la ocurrencia de la falta, presentar los cargos debidamente sustentados en hechos y normas, escuchar y valorar los descargos y recomendar al Consejo de Administración la imposición de las sanciones a aplicar:

- a) A juicio de la Junta de Vigilancia, ésta podrá abrir indagación preliminar con el fin de verificar si los hechos o las conductas objeto de denuncia, constituyen infracción a la Ley, al Estatuto y demás normatividad vigente, o si existe un eximente de responsabilidad. En esta instancia podrá practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Para tal efecto dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la denuncia por parte de la Junta.
- b) Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito, archivará la indagación mediante auto inhibitorio debidamente motivado y así lo notificará a los interesados.

En el evento de hallar mérito, la Junta de Vigilancia proseguirá la instrucción y para el efecto proferirá un auto de apertura formal de investigación que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la decisión de apertura. Para el efecto dispondrán de un término de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura de la investigación. La Junta de Vigilancia podrá prorrogar hasta por el mismo término inicialmente establecido y por una sola vez, cuando la investigación así lo amerite previa notificación a las partes debidamente motivada. El resultado de esta diligencia culminará con el archivo del expediente o la apertura del pliego de cargos.

c) El pliego de cargos se notificará personalmente al asociado investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa o por correo electrónico. Se entenderá surtida la notificación diez (10) días hábiles después de introducida al correo conforme certificación de la oficina respectiva o del envío por medios electrónicos.

d) El investigado contará con diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, a fin de rendir los descargos respectivos por escrito, solicitando las pruebas que estime conducentes a efectos de dar cumplimiento y observancia al derecho que tiene el investigado a la defensa y al debido proceso contemplado en el Artículo 29° de la Constitución Nacional, en la Ley Cooperativa y en este Estatuto. El silencio del investigado constituirá indicio grave en su contra.

e) A partir del día siguiente de la fecha otorgada al investigado, la Junta de Vigilancia contará con veinte (20) días hábiles para evaluar y practicar las pruebas solicitadas por el investigado o las que de oficio considere pertinentes decretar. La Junta de Vigilancia podrá prorrogar hasta por el mismo término inicialmente establecido y por una sola vez, cuando la investigación así lo amerite previa notificación a las partes debidamente motivada.

Una vez vencidos estos términos, contará con diez (10) días hábiles para recomendar por escrito al órgano competente sobre la absolución o sanción del investigado.

f) El Consejo de Administración deberá producir una resolución motivada mediante la cual acogerá o desestimará la recomendación de sanción propuesta por la Junta de Vigilancia. Esta resolución podrá notificarse de manera personal al sancionado o por correo certificado o por correo electrónico a la dirección física, electrónica o la del lugar de trabajo que aparezca inscrita en los registros sociales de COOPSENA o de la cual se tenga conocimiento, a efectos de que interponga el sancionado si lo considera pertinente, el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advertencia que deberá estar inscrita en la resolución de sanción promulgada por el Consejo de Administración.

g) Interpuesto en término el recurso de apelación contra la sanción ante el Consejo de Administración y denegado el recurso de reposición, éste será desatado por el Comité de Apelaciones, quien deberá valorar las pruebas recaudadas por el ente investigador y los fundamentos esgrimidos por el Consejo de Administración para la aplicación de la sanción, pudiendo decretar pruebas de oficio a efectos de esclarecer los hechos que dieron lugar a la aplicación de la sanción. No obstante, lo anterior, la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al auto que asuma el conocimiento de la apelación. El sancionado sólo podrá solicitar la práctica de pruebas cuando habiendo sido solicitadas en la etapa de investigación no se hubieren practicado, o cuando demuestre que la prueba fue sobreviniente siendo imposible allegarla dentro de los términos descritos en la etapa de investigación, siempre y cuando la prueba tenga fuerza probatoria para una decisión contraria a la decretada por el Consejo de Administración.

Contra la decisión proferida por el Comité de Apelaciones no procede ningún otro recurso y la decisión tomada tendrá fuerza de cosa juzgada material.

h) Corresponde a la Junta de Vigilancia, la investigación a que haya lugar por las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, comités y asociados en general. En el caso de investigaciones en contra de sus propios miembros, el o los implicados estarán impedidos para actuar y serán reemplazados por sus suplentes, para efectos de la investigación. El procedimiento anterior, se aplica cualquiera fuere el cargo, dignidad o investidura que ostente el asociado.

i) El investigado o sancionado podrá actuar por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente reconocido.

ARTICULO 93°. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 94°. El asociado investigado mientras no se agote el procedimiento estatutario de sanción, seguirá en el goce de todos sus derechos y deberes en aplicación al principio constitucional de presunción de inocencia.

ARTÍCULO 95°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración sancionará con suspensión a los asociados de conformidad con lo previsto en el Estatuto, en caso de incumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa. La suspensión durará mientras subsistan las causas que la motivaron sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previstas en el Estatuto.

ARTICULO 96°. REMOCIÓN DE MIEMBROS: El integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado en forma legal, acorde con la normatividad de la Cooperativa, faltare tres (3) veces continuas a las sesiones, sin causa justificada quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del cargo y será reemplazado por su suplente.

ARTICULO 97. RESERVA DE LA ACTUACION DISCIPLINARIA: Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos y será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración, el velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones. Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este artículo.

ARTICULO 98°. El Consejo de Administración será el competente para sancionar de conformidad con lo recomendado por la Junta de Vigilancia a los asociados, a los delegados, a los miembros de los comités o comisiones.

**DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES
DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO**

ARTICULO 99°. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma siempre que sean transigibles, se someterán al arbitramento conforme a lo previsto en los artículos 663 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el decreto 2279 de 1989 y la Ley 23 de 1991.

ARTICULO 100°. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma se llevará a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas pertinentes.

Este requisito se tendrá como obligatorio de procedibilidad antes de recurrir a tribunal de arbitramento.

ARTÍCULO 101°. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencia surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo elegirá un Amigable Componedor ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables Componedores designarán un tercero; si en lapso anteriormente mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 102°. Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los Amigables Componedores por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

ARTÍCULO 103°. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, lo Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceden las partes sin que ésta pase de cinco (5) días.

Las proposiciones, insinuaciones y dictámenes de los Amigables Componedores, no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta firmada por los Amigables Componedores y las partes. Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento de la justicia ordinaria.

PARAGRAFO: Antes de recurrir a la justicia ordinaria o a tribunal de arbitramento las partes de manera obligatoria deberán agotar las disposiciones sobre amigable composición y conciliación descritas en este Estatuto, salvo que la Ley disponga otra cosa.

ARTICULO 104°. **CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, y no hayan sido resueltos por la Junta de Amigables Componedores y/o el comité de apelaciones, se someterán a conciliación.

ARTICULO 105°. **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS:** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 106°. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 107°. **RESTRICCIÓN DEL VOTO:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar en Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad y sus funciones dentro de COOPSENA, o cuando se tomen decisiones sancionatorias acerca de su conducta.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 108°. REQUISITOS: La reforma al Estatuto se hará en Asamblea General convocada para tal fin, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del quórum legal con que delibere o decida la Asamblea.

Las reformas estatutarias entrarán en vigencia desde su aprobación por la Asamblea General, salvo que esta determine una fecha para el efecto. Las reformas deben ser inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio principal y de las mismas se debe dar aviso a la entidad estatal de supervisión. Las reformas estatutarias no tendrán efectos retroactivos.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados podrán presentar propuestas de modificación del Estatuto para que sean estudiadas por el Consejo de Administración, con el fin de convocar una Asamblea General para los efectos pertinentes. El Consejo de Administración ordenará y hará conocer las propuestas a los delegados y estos a los asociados para propiciar su estudio y análisis autogestionario.

PARAGRAFO 2: Los proyectos de reforma al Estatuto que presente el Consejo de Administración, serán enviados para el conocimiento y análisis de los asociados a través de los delegados elegidos, con la convocatoria de la respectiva Asamblea General.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109°. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán en primer término conforme a la Ley, a la doctrina, los principios y valores cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas. No obstante, el Consejo de Administración tendrá la facultad de reglamentación, interpretación, del espíritu de este Estatuto sin que conlleve a una reforma estatutaria de conformidad con lo estatuido en las normas de hermenéutica jurídica.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada en la LXXII Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COOPSENA, celebrada el día 29 de noviembre de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia firman:

JOSE FERNANDO FRANCO HINCAPIE

Presidente

LXXII Asamblea General Extraordinaria de Delegados

EBERTO GUZMAN CHAVEZ

Secretario

LXXII Asamblea General Extraordinaria de Delegados